



ALLEGO MEMORIAL Y ANEXO DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DENTRO DEL RADICADO 76 001 40 03 019 2016 00571 00

9706-21010691

ORIENTACIONES JURÍDICAS <orientacionesjuridicas@hotmail.com>

Sáb 22/05/2021 14:24

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amandacecero@hotmail.com <amandacecero@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

01.00. INCIDENTE REGULACION HONORARIOS AMANDA.pdf; 01.01. Contrato PS Ajpa con Amanda.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E-mail: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Incidente de regulación de honorarios

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: Amanda Cecilia Rodríguez Bastida

Demandado: Rubén Darío Ocampo Murcia

Radicación: 76 001 40 03 019 2016 00571 00

ANTONIO JOSE PINEDA ALBA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional No. 115.216 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como ex - mandatario judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 115 del Código General del Proceso, me permito presentar incidente de regulación de honorarios dentro del mentado proceso judicial, conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La señora Amanda Cecilia Rodríguez Bastidas me otorgó poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su fin, proceso de ejecutivo de menor cuantía contra el señor Rubén Darío Ocampo Murcia teniendo como títulos base de recaudo la letra de cambio No. 01 con fecha de creación del 1 de noviembre de 2014, por el monto de \$50.000.000, así como la letra de cambio No. 02 con fecha de creación del 1 de noviembre de 2014, por el monto de \$10.000.000.

SEGUNDO.- Dicho proceso lo radiqué en el mes de septiembre de 2016 habiéndose surtido conmigo como apoderado judicial más del 97% del trámite judicial; es decir, desde el 7 de septiembre de 2016 y hasta que me fue revocado el poder mediante auto del 19 de abril de 2021 emitido por ese despacho judicial.

TERCERO.- Para dicha gestión judicial, suscribí con la señora Amanda Cecilia Rodríguez Bastidas *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales* el 27 de julio de 2016 donde pactamos en la cláusula segunda como honorarios *"...una suma equivalente al 13% de los dineros recaudados en audiencia de conciliación o el fallo o acuerdo de pago por cualquier índole, así mismo se*

acuerda la suma de \$300.000 pesos m/c para iniciar la demanda..."

CUARTO.- En el decurso del proceso ejecutivo, y durante los más de cuatro años de duración del mismo, la demandante ha tenido una actitud ansiosa e insistente de recaudar lo adeudado por el demandado, por lo que desconociendo mi representación judicial, ha elevado en nombre propio insistentes e infructuosas peticiones a ese despacho judicial, pese a que ella no tiene el derecho de postulación de los profesionales del derecho.

QUINTO Sin justificación alguna, dicho mandato me fue revocado unilateralmente por la señora Amanda Cecilia, estando para finalizar el proceso, pues se encontraba en la etapa de remate, máxime que tal como lo acordamos en la clausura cuarta de dicho contrato, he cumplido a cabalidad con mis obligaciones como profesional del derecho. .

SEXTO.- La señora Amanda Cecilia no me ha pagado el valor del 13% de lo pactado, como tampoco los \$300.000 que al iniciar el proceso debió pagarme.

PRETENSIONES

PRIMERA.- REGULAR en el 100% los honorarios pactados con la señora Amanda Cecilia Rodríguez Bastidas; es decir, en el 13% de los dineros recaudados, más la suma insoluta de \$300.000. . . .

SEGUNDA.- DECLARAR que las costas procesales que incluyen las agencias en derecho corresponden al suscrito apoderado judicial, tal como lo dispone el artículo 155 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Documentales:

- 1, Original del *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales* suscrito en Cali, Valle el 27 de julio de 2016
2. La actuación procesal surtida en el proceso objeto de este incidente que corresponde al radicado 76 001 40 03 019 2016 00571 00.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los artículos 37 y 38 del Código Procesal del Trabajo y de la

Carrera 85 C No. 13 A - 92, Apto 402 Unidad Residencial El Trigal
Teléfono 311 354 71 38

E-mail ajpineda3005@hotmail.com

Cali - Colombia

Seguridad Social, así como los artículos 76 y 155 del Código General del Proceso, aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del C.P.T.

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente por conocer del presente asunto, por estar bajo su conocimiento el proceso principal que ha dado origen al presente trámite incidental.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, a las luces de las normas procesales del Código General del Proceso, así como las del Código Procesal del Trabajo.

ANEXOS

- Los medios de prueba enunciados en el acápite de pruebas.

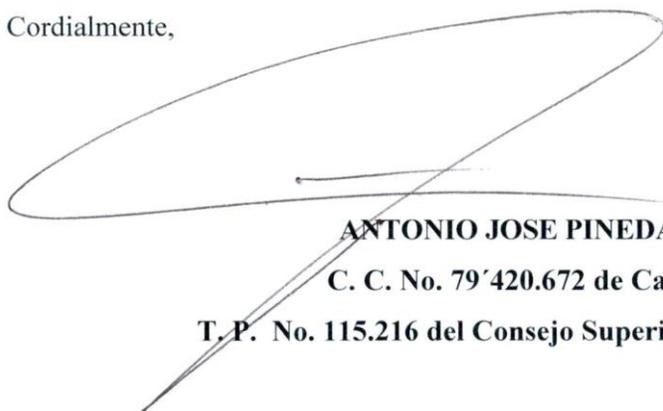
NOTIFICACIONES

El suscrito abogado, en la carrera 85 C No. 13 A - 92, Apto 402 de la Unidad Residencial El Trigo del barrio El Ingenio en Cali, Valle, teléfono 311-354 71 38 y ajpineda3005@hotmail.com

La señora Amanda Cecilia Rodríguez Bastidas en la carrera 56 No. 2- 193 de la Unidad Residencial Leforet Guadalupe, apto 509 en Cali, Valle, teléfono Cel 312 287 90 23 y amandaceciro@hotmail.com

Respetuosamente,

Cordialmente,



ANTONIO JOSE PINEDA ALBA

C. C. No. 79'420.672 de Cali (Valle)

T. P. No. 115.216 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

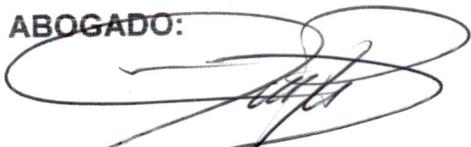
Entre, **AMANDA CECILIA RODRIGUEZ BASTIDAS**, identificado con c.c. No. 66.924.206 de Cali. (V), quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, y el doctor **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.420.672 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional numero 115216 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominara **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulara por las clausulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del código civil aplicables a la materia de que trata este contrato: **Primera. Objeto.- EL ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica ni laboral, utilizando sus propios medios, prestara asesoría jurídica a **EL CONTRATANTE** en los siguientes asuntos: representarla con todo lo relacionado con el cobro ejecutivo para el pago de una obligación adquirida mediante títulos de valor letras de cambio por sesenta millones de pesos más intereses corrientes y de mora al cumplimiento de la obligación contraída y suscrita por el señor **RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.507.430 de Cali. **EL CONTRATANTE. Segunda. Honorarios.** – se pacta una suma equivalente al 13% de los dineros recaudados en audiencia de conciliación o el fallo o acuerdo de pago de cualquier índole, así mismo se acuerda la suma de \$300.000 pesos m/c para iniciar la demanda, copias, notificaciones, aranceles y demás antes de las medidas previas. Se entiende que, si **EL CONTRATANTE Y EL ABOGADO** acuerda extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera clausula, la remuneración de este servicio se pactara entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe. **EL ABOGADO. Tercera Obligaciones de EL ABOGADO.** Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) obrar con diligencia en los asuntos a el encomendados; b) Resolver las consultas con mayor celeridad posible; c) realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado; d) Atender en su despacho a quien **EL CONTRATANTE** designe, en el día y hora que **EL ABOGADO** señale, para prestar la orientación que sea indispensable. **Cuarta. Obligaciones de EL CONTRATANTE** – queda obligado a: a) cubrir el monto de los honorarios una vez se dé solución por alguno de los dos medios planteados (conciliación o fallo del juzgado) de las pretensiones económicas de la querellante. b) suministrar toda la información que requiera **EL ABOGADO**; c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la clausula segunda, d) a pagar las pólizas, gastos notariales, gastos procesales, los honorarios de peritos y demás gastos necesarios para el correcto ejercicio del presente mandato **Quinta. Duración.** – El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso por escrito a la otra. **Sexta. Delegación.-** esta permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a **EL ABOGADO**. **Séptima. Terminación anormal.** – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultara a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **Octava.** Este contrato constituye titulo de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts. 488 y 491 del C. de P. civil.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali, a los 27 días del mes de julio del 2016.

EI CONTRATANTE:

Amanda C. Rodriguez
AMANDA CECILIA RODRIGUEZ BASTIDAS
C.C. 66.924.206 de Cali – V.

ABOGADO:


ANTONIO JOSE PINEDA A.
C.C. 79.420.672 de Bta .